



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 51/24.

RECURRENTE: *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUAREZ OAXACA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTO, el expediente de numero **RRA 51/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

R E S U L T A N D O S .

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio 202728523000495, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“La presente solicitud está dirigida a la persona responsable de la Unidad o Dirección Administrativa del OGAIPO.

Con la finalidad de concretar una investigación periodística en marcha, le solicito amablemente me proporcione el organigrama del OGAIPO, el originalmente aprobado al inicio de la gestión y la versión actualizada, en caso de que hubiera sufrido alguna modificación.

La plantilla de personal del primero y el segundo semestre 2022 en excel, así como la plantilla correspondiente a los mismos semestres 2023.

Copia de los nombramientos para personal directivo expedidos en 2022 y 2023

Listado de personas que durante 2022 y 2023 han sido contratadas pero no están en la nómina o no han formado parte de la estructura formal del OGAIPO.

Listado de personas en excel, que durante 2022 y 2023 han recibido o recibieron bonos o compensaciones extraordinarias, el monto al que asciende por cada persona y el periodo en el que se les pagó

Asimismo, solicito a las personas que fungen como comisionados y comisionadas, remitan en formato digital un Informe de las actividades que han realizado como parte de su encargo durante 2023, con DOCUMENTOS QUE AVALEN lo reportado.

Por último, quisiera tener copia de las renunciaciones que hayan presentado las personas que hayan dejado de laborar en el OGAIPO 2022 y 2023.

Gracias .”(SIC)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

“ ...

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DA/0029/2024, de la Dirección de Administración de este Órgano Garante, que es el área competente para dar respuesta a la presente solicitud y con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000495.

... ”

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez

Responsable de la Unidad de Transparencia.” (SIC)

OFICIO NÚMERO OGAIPO/DA/0029/2024

Respuesta:

Por medio de la presente se informa:

- *En respuesta a su solicitud del organigrama del OGAIPO.*

Podrá consultarlo en la página Oficial del Órgano Garante y a través del siguiente link::

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/organigrama_OGAIPO-01.pn

- *En cuanto a la plantilla del personal del primer y segundo semestre del año 2022 y 2023 es de indicar que en términos de lo previsto en el art.127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca la información se procesará en el estado en que se encuentra en los archivos del sujeto obligado (OGAIPO), LA OBLIGACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE ESTA NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DE LA O EL SOLICITANTE.*



En ese mismo sentido de conformidad con el criterio de interpretación 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI). No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

"Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información."

Sin perjuicio de lo anterior, en aras de tutelar su derecho a la información, me permito indicar que los datos que solicita se pueden consultar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto al ejercicio 2022 y 2023 en consulta pública en la siguiente dirección Electrónica:

<https://consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/yjt-web/aces/view/consultaPublica.xhtml?detalleInformativa>

- En respuesta a la solicitud de "Copia de los nombramientos para personal directivo expedidos en 2022 y 2023".

Se informa al solicitante que la "...Copia de los nombramientos para personal directivo expedidos en 2022 y 2023..."(sic) se pone a disposición mediante consulta directa en los términos que establece el artículo 122 fracción IV y 128 de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración en nuestras instalaciones ubicadas en la calle de Almendros 122 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, en días y horas laborables para este Órgano Garante (de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes).

Lo anterior, derivado al volumen de la información de 18 nombramientos consta de 36 copias de ambos lados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Referente al punto siguiente, en donde pide el listado de personas que durante 2022 y 2023 han sido contratadas, pero no están en la nómina o no han formado parte de la estructura formal del OGAIPO.

Se adjunta el siguiente link que lo remite a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente a los contratos diferentes de la nómina: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/xxxii>

- Relativo a la lista que solicitó de las personas que durante el año 2022 y 2023 han recibido o recibieron bonos o compensaciones extraordinarias:

Se informa que este Órgano Garante no realizó pagos por bonos o compensaciones extraordinarias durante 2022 y 2023.

- En cuanto al punto, en el que requiere copia de las renunciaciones presentadas por las personas que dejaron de laborar en el OGAIPO en el año 2022 y 2023;

Se informa al solicitante que la "...copia de las renunciaciones que hayan presentado las personas que hayan dejado de laborar en el OGAIPO 2022 y 2023..."(sic) se pone a disposición en sus versiones públicas mediante consulta directa en los términos que establece el artículo 122 fracción IV y 128 de ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración en nuestras instalaciones ubicadas en la calle de Almendros 122 Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez Oaxaca, en días y horas laborables para este Órgano Garante (de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes).

Lo anterior, derivado al volumen de la información que consta de 44 hojas, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 127 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma se le comunica al solicitante que la información requerida contiene datos que son de carácter confidencial y serán tratados de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Transparencia



y Acceso a la Información Pública en su artículo 116; artículos 122 fracción IV, 126, 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3 fracción VII, 4, 9, 10, 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Por lo que conlleva al pago de derechos de 44 fotocopias más el pago de derechos de 44 versiones públicas; lo anterior con fundamento en los artículos 113 fracción IV, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca; 17 fracción II de la Ley Estatal de derechos de Oaxaca y quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales, en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Así mismo se menciona que dicha clasificación de la información se gestó en la segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, se anexa a al presente.

Y; de conformidad al artículo 17, fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca causarán y pagarán derechos de prestación de servicios públicos.

Artículo 17. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realice por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

		Número de UMA
I	Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo.	1.50
II	Expedición de fotocopias de:	
	a) Expedientes, hasta 20 hojas:	1.00
	b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:	1.18
	c) Hoja adicional de expedientes:	0.01
III	Consulta de documentos, por hoja:	0.17
IV	Reposición o modificación de constancias:	0.14
V	Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública:	0.01

No se omite mencionar que de conformidad al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información las primeras veinte hojas usadas en el procedimiento de testar no tendrán costo alguno; por lo que para proceder a la generación de la versión pública de la presente solicitud se requieren 88 copias, de las cuales 20 copias son gratuitas, y 68 generan costo de las versiones públicas; más 36 copias de 18 nombramientos de ambos lados respecto del punto "Copia de los nombramientos para personal directivo expedidos en 2022 y 2023"; por lo que se requiere en total el pago de derecho de 104 copias.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.



OFICIO NÚMERO OGAIPO/CT/005/2024



ORIGEN: Comité de Transparencia.
OFICIO NÚM.: OGAIPO/CT/005/2024.
ASUNTO: Se informa determinación.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 08 de enero de 2024.

C. Consuelo Elizabeth Diaz Cruz
Directora de Administración
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14 fracción XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del OGAIPO, y en atención al oficio con número OGAIPO/DA/010/2024 de fecha 03 de enero del año en curso, mediante el cual solicita la en su confirmación, modificación o revocación caso de la declaratoria de información confidencial, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **202728523000495**, recibido mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (SISAI 2.0) este cuerpo colegiado admite y analiza lo conducente.

Al respecto, hago de su conocimiento el contenido del punto de acuerdo, tomado por este Órgano Colegiado mediante **ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024**:

- PRIMERO:** Se **CONFIRMA** la declaratoria de clasificación de información confidencial, así como las versiones públicas que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495, recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad

ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 202728523000495.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XVI, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca y 1, 3, 4, 13, 14, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.
- Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno de Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.
- 2.- Con fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, en su dualidad de Sujeto Obligado y Órgano Garante tuvieron a bien designar a las y los integrantes del Comité de Transparencia.
- 3.- Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo

Comité de Transparencia



General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.

4.- Con fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/008/2023, mediante el que designaron a las y los integrantes del Comité de Transparencia, del Responsable de la Unidad de Transparencia y personal habilitado de la misma, del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado.

5.- Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco.

6.- Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, se celebró la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma en la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Consejo General del este Órgano, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/103/2023, mediante el que designaron al Presidente y a la Vocal Segunda del Comité de Transparencia así como a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante en su calidad de sujeto obligado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 14 fracción XIV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia del Órgano Garante, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de declaración

de información confidencial, reservada o inexistencia de información que realicen las y los titulares de las áreas administrativas.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 4 y 62 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refieren que los sujetos obligados podrán elaborar versiones públicas de los documentos que obren en sus archivos cuando la misma lo requiera

Siendo que la ley establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la ley; como es en el presente caso, por lo que corresponde a las y el integrante de este cuerpo colegiado si la información que da respuesta a la solicitud contiene datos con el carácter de personales y por consiguiente su aprobación de lo mismo ante el acuerdo y acta correspondiente.

TERCERO. - En cumplimiento al contenido de los artículos: 24 fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 10 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante como sujeto obligado deberá de cumplir con los acuerdos y resoluciones emitidas por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

CUARTO. Que con fecha tres de enero del dos mil veinticuatro fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/DA/010/2024, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Titular de la Dirección de Administración de Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se manifiesta que

** En atención y seguimiento a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000495 turnada a esta Dirección mediante número de oficio OGAIPO/UT/1405/2023, notificada el 11 de diciembre del 2023; a efecto de dar respuesta a las mismas, con fundamento en los artículos 43, 44, 100, 103, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 y 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; 10 Y 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 11 fracción XV, del Reglamento Interno del*



Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y lo dispuesto en el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por este medio solicito lo siguiente: -----

- Con fecha 03 de enero de 2024, se clasifica como confidencial: La información referente a firma, huellas digitales, CURP y RFC de 44 tantos de renuncias requeridas en la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000495, esto al tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----- Para lo cual remito formato para señalar la clasificación parcial de una renuncia como se menciona: -----

Comité de Transparencia

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	03 de enero del dos mil veinticuatro.
	Área	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
	Información confidencial	Firma, huellas digitales, CURP Y RFC.
	Fundamento legal	Artículo 116 LGTAP y artículos 6, fracción XVII, 12, 61, 62 fracción I, y 63 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Confidencial: 1/1. Recibo de nómina
	Confidencial	Página 1-1

A efecto de confirmar, la clasificación de la información antes mencionada para la elaboración de las versiones públicas propuestas por esta Dirección y estar en posibilidad de responder en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 202728523000495 para lo cual se anexa un ejemplo de original y versión pública de las renuncias de los cuales se requiere la clasificación de la información. -----
Lo anterior para que la elaboración de la Versión Pública proceda una vez que se acredite el pago respectivo de reproducción del solicitante, lo anterior en términos del Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic.) -----

QUINTO.- El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis de la solicitud de confirmación de clasificación de información confidencial y la aprobación de las versiones públicas realizadas por la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracción XVIII, 12, 61, 62 fracción I, 63, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo cuarto y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por los razonamientos de hecho y derecho expuestos es que el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente: -----

ACUERDO:

PRIMERO: Se CONFIRMA la declaratoria de clasificación de información confidencial, así como las versiones públicas que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495, recibida vía electrónica a través del sistema SISAi 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad administrativa del Órgano Garante, la determinación dictada por este Órgano Colegiado para los efectos correspondientes. -----

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General en los sistemas electrónicos correspondientes. -----

Así se acordaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Comité de Transparencia

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario Ejecutivo del mismo órgano colegiado y la vigilancia del Comisario, firmando al calce y margen los que intervinieron en este acto, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de enero del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. QNST E.

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
PRESIDENTE

C. SARA MARIANA JARA CARRASCO
VOCAL PRIMERA

C. BLANCA AMELDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
VOCAL SEGUNDA

C. CARLOS BAUTISTA ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
COMISARIO

OGAIPO
Comité de Transparencia

CGR*pmv

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

LIC. JOSE LUIS ECHEVERRÍA MORALES,
 COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO
 GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
 DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

Quien suscribe, **TONATIH VALDEZ PÉREZ**, con clave CURP **ELIMINADO** y R.F.C. **ELIMINADO**, de conformidad con el artículo 50 Fracción I de la Ley Federal de Trabajo en vigor, por este medio presento a Usted mi renuncia voluntaria, espontánea con efectos legales a partir del día 31 de diciembre del 2022, al puesto de Jefe del Departamento de Recursos Financieros, adscrita a la Dirección de Administración, de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dando así por terminada la relación laboral que me une con este Órgano Autónomo, sin reservarme acción y derecho alguno que ejercer en el presente y el futuro en contra de este Órgano Garante.

Por todo lo anterior, agradezco la atención prestada a la presente.

ELIMINADO

C. TONATIH VALDEZ PÉREZ

OGAIPO
RECBIDO
Dirección de Administración

13 DE DICIEMBRE
2022



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Siendo las catorce horas con un minuto del cinco de enero de dos mil veinticuatro, se reunieron vía remota, el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Presidente; el C. Carlos Bautista Rojas, Secretario Ejecutivo; el C. Jorge Fausto Bustamante García, Comisario; la C. Sara Jara Mariana Carrasco, Vocal Primera y la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Vocal Segunda, con la finalidad de celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la convocatoria de número OGAIPO/CT/S.E./002/2024 de fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro, suscrita por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Presidente del Comité de Transparencia, misma que fue notificada en tiempo y forma a las y los asistentes como consta en el acuse de recibo respectivo, el cual obra anexo a la presente, para los efectos a que haya lugar.

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.

El C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Presidente del Comité de Transparencia, procedió al desahogo del punto número 1 (uno) del orden del día, relativo al pase de lista y verificación de quórum legal, y una vez realizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interno del Órgano Colegiado, manifestó que se encuentran presentes vía remota, todas y todos los convocados a esta sesión extraordinaria, por lo que declaró la existencia del quórum legal para la celebración de la Sesión.

2. Aprobación del Orden del día.

Continuando con la sesión y en uso de la voz el Ciudadano Héctor Eduardo Ruiz Serrano, en su carácter de Presidente del Comité, concede el uso de la palabra al Secretario Ejecutivo para seguir con la sesión, por lo que el Ciudadano Carlos Bautista Rojas, continúa con el desahogo del punto número 2 (dos), relativo a la aprobación del orden del día, procedió a llevar a cabo la lectura del mismo, siendo el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia y Verificación del quórum legal.

Aprobación del Orden del día.

2. Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca la declaratoria de clasificación de información confidencial y la aprobación de las versiones públicas que emite la Dirección de Administración, respecto de la

solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495.

3. Lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del OGAIPO.

4. Clausura de la Sesión.

3. Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca la declaratoria de clasificación de información confidencial y la aprobación de las versiones públicas que emite la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2027285230 0495.

Continuando con la sesión, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Secretario Ejecutivo para que procediera al desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del día, por lo que en uso de la voz, el C. Carlos Bautista Rojas, procedió al desahogo del mismo, relativo a la Aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca la declaratoria de clasificación de información confidencial y la aprobación de las versiones públicas que emite la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495.

En el mismo sentido, Secretario Ejecutivo, señaló que con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, fue circulado anexo a la convocatoria de la presente sesión, el ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca la declaratoria de clasificación de información confidencial y la aprobación de las versiones públicas que emite la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495.

Al respecto, se hace de su conocimiento los puntos de acuerdo vertidos en el documento en cuestión, mismos que versan en el siguiente sentido:

PRIMERO: Se CONFIRMA la declaratoria de clasificación de información confidencial, así como las versiones públicas que emite la Dirección de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495, recibida vía electrónica a través del sistema SIGAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifique a la unidad administrativa



del Órgano Garante, la determinación dictada por este Órgano Colegado para los efectos correspondientes.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General en los sistemas electrónicos correspondientes. Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario Ejecutivo del mismo órgano colegiado y la vigilancia del Comisario, firmando al calce y margen los que intervinieron en este acto, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de enero del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. CONSTE.



El cual, una vez leído y sometido a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia, fue aprobado en todos los términos.

4. Lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia del OGAIPO.

A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia, instruyó al Secretario Ejecutivo para que procediera al desahogo del punto número 4 (cuatro), por lo que, el C. Carlos Bautista Rojas, Secretario Ejecutivo en uso de la voz, procedió al desahogo del mismo, relativo a la lectura y aprobación del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia. En ese sentido, el Presidente solicitó al Secretario Ejecutivo, dar cuenta de este punto. Acto seguido, el Secretaría Ejecutivo señaló que, una vez que se dio cuenta de todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta Sesión y tomados los acuerdos respectivos, se procedió a dar lectura del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia.

Escuchadas y escuchados que fueron los integrantes del Comité de Transparencia, el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro fue aprobada por unanimidad de votos, en la que se tomaron los siguientes acuerdos.

PRIMERO: Se **CONFIRMA** la aprobación del ACUERDO/OGAIPO/CT/002/2024, por el cual el Comité de Transparencia de este Órgano Garante, confirma, modifica o revoca la declaratoria de información confidencial y aprobación de las versiones públicas que emite la Dirección de Administración, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202728523000495.

SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hará del conocimiento a la unidad administrativa del Órgano Garante, la determinación tomada por este Órgano Colegado en materia de clasificación de información confidencial,

información clasificada como reservada, ampliación de plazo de respuesta, declaratoria de inexistencia y/o declaratoria de incompetencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes.

5. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogados los puntos previstos en el orden del día, concluyendo con el punto 5 (cinco) del orden del día, las y los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobaron la presente acta, por unanimidad de votos, firmando al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia, celebrada el cinco de enero del dos mil veinticuatro para los efectos a que haya lugar. CONSTE.

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
PRESIDENTE

C. SARA MARIANA JARA
CARRASCO
VOCAL PRIMERA

C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ
VOCAL SEGUNDA

C. CARLOS BAUTISTA ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCÍA
COMISARIO





TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No responde el apartado referente a los informes de las comisionadas y comisionados. Solicito la respuesta completa a mi solicitud.” (SIC)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción II, 142, 143, 147, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 51/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo al sujeto obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas, mediante oficio de número **OGAIPO/UT/0162/2024** de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, anexando el oficio **OGAIPO/DJ/0178/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

OFICIO NÚMERO OGAIPO/UT/0162/2024 y que en la parte sustancial establece:

(...)

" ...

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio OGAIPO/DAJ/0178/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los

*términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 51_24 de fecha 30 de enero del año 2024.
...” (SIC)*

OFICIO NÚMERO OGAIPO/DJ/0178/2024 y que en la parte sustancial establece:

“...

Por lo anterior, la Dirección de Administración dio respuesta a la misma mediante oficio número OGAIPO/DA/0029/2023, de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, sin embargo, el solicitante se inconformó interponiendo el presente recurso de revisión registrado con el número R.R.A 51/24, por lo que, del análisis realizado a la inconformidad del recurrente, así como a la respuesta emitida a su solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción III, en relación con el artículo 14 fracción IV incisos d), e) y j) del Reglamento Interno del Órgano Garante, se procede a emitir los alegatos en el siguiente sentido:

Tomando en consideración que el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

(se transcribe)

Lo anterior en relación con la fracción I del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

(se transcribe)

...

Bajo ese sentido, el Consejo General integrado por cada uno de las Comisionadas y Comisionados de este Órgano Garante, tienen la obligación de rendir de manera conjunta, un informe anual que debe ser entregado a través de su Comisionada presidenta o Comisionado presidente ante el Congreso del Estado, razón por la cual, la información que requiere en su solicitud de acceso a la información y señalada en su recurso, relativa al ejercicio 2023, se encuentra en proceso de conclusión para su emisión en tiempo y forma ante el Congreso, siendo importante recalcar tal como lo prevé la Ley de la materia, dicho informe se entrega en el presente mes de febrero.

*Por otra parte, le informo que una vez que se cuente con dicho informe será publicado en la página oficial de este Órgano Garante, tal como se realizó en el ejercicio anterior, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/informesiaip>.*

Aunado a que independientemente del informe que se publique en su momento, de considerarlo conveniente puede consultar las publicaciones de diversas actividades que se llevaron a cabo durante el ejercicio 2023 por parte de las distintas áreas, así como de las Comisionadas y Comisionados que forman parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en los siguientes enlaces electrónicos:

https://web.facebook.com/OGAIPOax/?_rdc=1&_rdr

y/o

<https://ogaipoaxaca.org.mx/blog/>

... (SIC)

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el once de diciembre de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado que le fue notificada el ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...



V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente, solicitó al Sujeto Obligado, Información relativa Al personal del Sujeto Obligado, específicamente:

1. La plantilla de personal del primero y el segundo semestre 2022 en Excel, así como la plantilla correspondiente a los mismos semestres 2023.
2. Copia de los nombramientos para personal directivo expedidos en 2022 y 2023
3. Listado de personas que durante 2022 y 2023 han sido contratadas, pero no están en la nómina o no han formado parte de la estructura formal del OGAIPO.
4. Listado de personas en Excel, que durante 2022 y 2023 han recibido o recibieron bonos o compensaciones extraordinarias, el monto al que asciende por cada persona y el periodo en el que se les pagó
5. Asimismo, solicito a las personas que fungen como comisionados y comisionadas, remitan en formato digital un Informe de las actividades que han realizado como parte de su encargo durante 2023, con DOCUMENTOS QUE AVALEN lo reportado.

6. Por último, quisiera tener copia de las renunciaciones que hayan presentado las personas que hayan dejado de laborar en el OGAIPO 2022 y 2023.
7. ¿Qué cantidad de recursos económicos se destinaron para la renta de autobuses y/o transporte urbano para trasladar a los asistentes al Auditorio Guelagueta, espacio donde se llevó a cabo el Segundo Informe de Actividades Legislativas del diputado Alfonso Silva Romo el día 23 de octubre de 2023?

Por lo anterior, el Sujeto Obligado, se pronunció dando puntual contestación a los cuestionamientos planteados, omitiendo únicamente pronunciarse respecto al informe de actividades de las y los comisionados.

Ante esto, la parte recurrente se inconforma bajo el siguiente motivo de inconformidad:

“No responde el apartado referente a los informes de las comisionadas y comisionados. Solicito la respuesta completa a mi solicitud.”

Por lo anterior, la parte recurrente se inconforma únicamente por la falta de pronunciamiento al cuestionamiento número seis, relativo al informe de las y los comisionados, por lo que, tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnadas, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época Jurisprudencia Registro: 204,707 Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291.

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.: Asentado lo anterior, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, remitió el Acta de la Octagésima sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante la cual, el comité de transparencia confirma la inexistencia de la información solicitada; dando con esto por solventado el agravio de la parte recurrente, y fortaleciendo la respuesta inicial.*

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado, se pronunció respecto a los informes de actividades de las y los comisionados, informando que las y los comisionados tienen únicamente la obligación de rendir un informe anual que deberá ser presentado por el comisionado presidente ante el Congreso del Estado de Oaxaca a más tardar en el mes de enero, por lo que dicho informe se encuentra en proceso de conclusión.

El artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 84. *El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances y trabajos realizados en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abierto, accesibles y reutilizables. Para este efecto, el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.*

El artículo 5 fracción XV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Transparencia, establece que son atribuciones, facultades y obligaciones del Consejo General:

Artículo 5. *El Consejo General de Órgano Garante, además de las que le confieren los artículos 42 de la Ley General; 91 de la Ley General de Datos; 88 y 93 de la Ley*

Local y 80 de la Ley Local de Datos, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

(...)

XV. Aprobar el informe que el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Congreso del Estado

Ahora bien, atendiendo a la normatividad que rige al sujeto obligado, se puede advertir, que no existe atribución, facultad u obligación, que exija a las y los comisionados a presentar un informe individual, más bien, es a través del propio Informe Anual de actividades, que se informa de todas las actividades que se han desempeñado por parte del Órgano Garante en el año inmediato anterior, ahora bien, para el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado informó, que se está en proceso de conclusión para la presentación del Informe Anual de Actividades, por lo que una vez concluido, se podrá visualizar en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/informesiaip>, mismo que se advierte contiene los informes anuales de actividades de los años 2021, 2022 y 2023, tal y como se aprecia a continuación:

Informes del OGAIPO

INFORME	PERÍODO	DESCARGA
INFORME DE ACTIVIDADES 2023	ENERO-DICIEMBRE 2023	
INFORME DE ACTIVIDADES 2022	ENERO-DICIEMBRE 2022	
INFORME DE ACTIVIDADES 2021	ENERO-DICIEMBRE 2021	

Por lo anterior, es oportuno precisar, que a la fecha en que se proyecta esta resolución, mediante sesión extraordinaria del consejo general del Órgano Garante, celebrada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo **OGAIPO/CG/020/2024**, mediante el cual se aprueba el informe de actividades correspondiente al ejercicio 2023, mismo que se puede visualizar en el enlace remitido por el sujeto obligado, por lo que se entiende que el informe fue concluido y está disponible para la ciudadanía.

Informe de actividades 2023

[informe2023_OGAIPO.pdf \(ogaiपोaxaca.org.mx\)](https://ogaiपोaxaca.org.mx/informe2023_OGAIPO.pdf)



En ese orden de ideas, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado también adjunta dos enlaces electrónicos los cuales refieren se pueden consultar las diversas publicaciones de actividades que se llevan a cabo en el ejercicio 2023:

https://web.facebook.com/OGAIP0ax/?rdc=1&_rdr



<https://ogaiपोaxaca.org.mx/blog/>



Comunicación social

[Inicio](#) [Carteles y Flyers](#) [Información](#)

EL OGAIPO Y LA UTVCO CELEBRAN CONVENIO DE COLABORACIÓN

Publicado en 15 febrero 2024 por IAIP Comunicación — No hay comentarios ↓



Oaxaca de Juárez, Oax., a 15 de febrero de 2024.- Esta mañana, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), celebró Convenio de Colaboración con la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca (UTVCO).

El objetivo es establecer bases de colaboración para planeación y ejecución de actividades y estrategias dirigidas a la promoción de cultura de transparencia, acceso a la información

Acceso

- [Acceder](#)
- [RSS de las entradas](#)
- [RSS de los comentarios](#)
- [WordPress.org](#)

Categorías

- 543
- Azerbaijany Mostbet
- Azerbaycanda Mostbet bukmeker kontorunun icmali 393
- blog
- Bonos 1xBet de apuestas deportivas Gratis y Bonos sin Depósito Código Promocional 1xBet 2023 946
- Bonus Bez Depozytu W Vulkan Vegas Odbierz Bonus Zbytnio Rejestracja! 887
- Codere Argentina
- Codere Italy
- Cómo Apostar en 1xbet Consejos y Trucos para Apostar con Éxito 277
- Comunicación social
- Crypto-PBN
- Darmowe Spiny Bez Depozytu W Kasynie Vulkan Vegas 503
- Dating
- Download 740
- Erfahrungen Vonseiten Der

Por todo lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, pronunciándose respecto a los informes de actividades de las y los comisionados, remitiendo para tal efecto, los enlaces electrónicos en los cuales se visualiza las publicaciones de las diversas actividades que el Sujeto Obligado realiza.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado atendió la solicitud conforme a derecho, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo

soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E :

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



Comisionado Ponente
Presidente

Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

Claudia Ivette Soto Pineda

María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 51/24



VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión RRA 51/24 interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente caso se solicitó, entre otra información, un informe de las acciones realizadas por cada comisionada y comisionado del sujeto obligado.

En atención, el sujeto obligado remitió la respuesta de la Dirección de Administración, en la que no se advierte pronunciamiento respecto a este punto.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló que no se había pronunciado respecto a los informes requeridos.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado informó a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que al Consejo General le corresponde aprobar el informe que el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Congreso del Estado, mismo que estaba en proceso de elaboración y le proporcionó una dirección electrónica de donde lo encontraría una vez aprobado. Asimismo, informó que diversas actividades realizadas por el sujeto obligado y las y los comisionados podían encontrarse ya publicadas por lo que le proporcionó las direcciones electrónicas de donde se difundían.

A partir de las constancias que obran en el expediente y del análisis de la normativa aplicable al sujeto obligado, la resolución considera que *"no existe atribución, facultad u. obligación, que exija a las y los comisionados a presentar un informe individual, más bien, es a través del propio Informe Anual de actividades, que se informa de todas las actividades que se han desempeñado por parte del Órgano Garante en el año inmediato anterior [...]".* Por lo que al haberse pronunciado en vía de alegatos respecto a la información requerida, se tenía como modificado el acto impugnado pues la información proporcionada se hacía conforme a derecho, sobreseyendo así el recurso de revisión.

Motivo de la emisión del voto

Así, la Ponencia a mi cargo no puede acompañar la presente resolución toda vez que se observa que el sujeto obligado no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas competentes, realizando una interpretación restrictiva de la solicitud, y ante la inexistencia de la información no siguió el proceso establecido en la ley.

Como se señaló, para atender la solicitud respecto a los informes de actividades de cada comisionada y comisionado, en vía de alegatos, el sujeto obligado a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos refirió que se encuentra obligado a elaborar un informe de actividades del sujeto obligado ante el Congreso Estatal, lo anterior a través de su comisionado presidente, el cual estaba en proceso de elaboración y que debía ser presentado en febrero.

Así, se considera que el proyecto debió analizar si la búsqueda de información había sido realizada de forma exhaustiva, en dos sentidos: interpretando la solicitud en los términos más

amplios y turnando la misma a las áreas competentes. Lo anterior, conforme al artículo 126 de la LTAIPBG así como al criterio de interpretación SO/016/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De esta forma, se hubiera advertido que al no existir obligación de las y los comisionados de generar documentos denominados "informes de actividades" de forma individual, se tiene que una de las expresiones documentales que pudiera dar cuenta de lo solicitado era el informe de actividades que debe rendir el sujeto obligado ante el Congreso del Estado conforme al artículo 84 de la LTAIPBG.

Sin embargo, se informó en vía de alegatos que el informe de 2023 estaba en proceso de elaboración, toda vez que conforme al artículo señalado se debía presentar en febrero.

Ahora bien, al respecto se advierte que la información no se buscó en el área competente, pues conforme a la normativa la entrega del informe de actividades corresponde al comisionado presidente; sin embargo, fue la Dirección de Asuntos Jurídicos que informó que se encontraba en elaboración. Por lo anterior, se tiene que no se siguió el procedimiento de búsqueda conforme a la normativa.

Derivado de la búsqueda de información, en caso de no contar con la misma se debió de dar cuenta al Comité de Transparencia, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la misma, para que el mismo procediera conforme al procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG antes citado.

Lo anterior considerando que conforme a lo manifestado por el sujeto obligado el Informe de Actividades 2023 estaba en proceso, por lo que se tiene que el mismo no se encontraba en sus archivos. En esta línea resulta pertinente aludir al criterio de interpretación SO/016/2023, aprobado por el organismo garante a nivel nacional:

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la declaración de inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por la persona consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.

Asimismo, se observa que ante la inexistencia del informe, se debió turnar la solicitud a las otras áreas competentes, incluyendo las oficinas de las demás comisionadas y comisionado, pues conforme al artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información deben documentar el ejercicio de sus atribuciones y funciones, por lo que a efectos de agotar el proceso de búsqueda debieron pronunciarse respecto a la información solicitada.

Así, toda vez que en el presente caso se tiene que las áreas competentes no atendieron la solicitud de acceso a la información y la inexistencia de la misma no se hizo de conocimiento del Comité de Transparencia, no comparto el sentido de la resolución, que debió ordenar al

sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de agotar el proceso de búsqueda exhaustiva de la información.

No omito señalar que a través de la solicitud con folio 202728523000214 se entregó un informe de actividades como los solicitados.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

